



RAD. T-085733189001-2024-00039-00.
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
ACCIONANTE: VIVIAN TORRES ECHEVERRIA C.C. 1.045.730.055
ACCIONADO: JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -

VIVIAN TORRES ECHEVERRIA identificada con C.C. 1.045.730.055 de Barranquilla en nombre propio, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra del **JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, por la presunta conculcación de los intereses fundamentales al derecho de petición, debido proceso y trabajo consagrados en la Constitución Nacional.

Por otro lado, debe señalarse que, una vez estudiado el escrito de tutela, encuentra esta instancia que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y administrativas, por lo que en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: 1.) **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO-SALA ADMINISTRATIVA**; 2.) **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**; 3) **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**; 4) **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**; 5) **A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE CANDIDATOS EN ORDEN DESCENDENTE DE PUNTAJE TOTAL DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA PROVEER EL CARGO DE OFICIAL MAYOR-SUSTANCIADOR MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA22-264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA17- 647 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017**; 6) **A LOS SERVIDORES QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CARGOS OFERTADOS EN EL CITADO PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**; y sean notificados del auto admisorio de la acción de tutela, de conformidad con lo expresado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional:

“(…) (i) Es deber del juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad. Puede ocurrir que la demanda se entable contra un sujeto distinto a quien se le puede imputar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, caso en el cual no debería prosperar la acción de tutela. Sin embargo, una vez se advierta de la situación, el juez tiene la facultad oficiosa, antes de resolver el asunto, de vincular a la persona o entidad contra la cual ha debido obrar el demandante.”

(ii) Ese deber oficioso del juez se aplica no solo cuando el accionante omite vincular a quien esté real o aparentemente involucrado en los hechos, sino en los casos en que aparezca otro ente que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado; es decir, cuando el juez, en el ejercicio de análisis de los hechos y las pruebas encuentra un nexo causal entre estos y las funciones u obligaciones de otra entidad...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).¹

Es así como, atendiendo que el Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes actualmente conforman la lista de candidatos en orden descendente de puntaje total destinada exclusivamente para proveer el cargo de *Oficial Mayor-Sustanciador mediante* Acuerdo No. CSJATA22-264 de 22 de Noviembre de 2022, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. CSJATA17- 647 del 06 de octubre de 2017, se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, para lo cual deberán remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de cuarenta (48) horas, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad.

Para efectos de la puesta en conocimiento del presente proveído a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado proceso de selección dentro Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Colombia, se ORDENA COMISIONAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), autoridad jurisdiccional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente decisión, deberá allegar a este despacho judicial y con destino al presente asunto constitucional la(s) respectiva(s) constancia del agotamiento del referido trámite de notificación.

¹ Auto 071º/16 MP. Mauricio González Cuervo



RAD. T-085733189001-2024-00039-00.
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
ACCIONANTE: VIVIAN TORRES ECHEVERRIA C.C. 1.045.730.055
ACCIONADO: JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

Igualmente, se ordenará a la entidad accionada y vinculadas: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Sala Administrativa; 2.) Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial; 3) Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, 4) Juzgado Noveno De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla; publicar en sus páginas web oficiales, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad se pronuncien al respecto. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad.

Finalmente, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar la presente acción constitucional (escrito de tutela y el auto admisorio) en la página Web de la Rama Judicial y un aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada de este despacho judicial y de las entidades accionadas con la finalidad de que las partes y terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien, dentro del mismo término arriba señalado. El aviso deberá permanecer por el término mínimo de un (1) DÍAS para los fines anteriormente advertidos.

Por lo que, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO COLOMBIA,

RESUELVE.

PRIMERO. – **AVOCAR** el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **VIVIAN TORRES ECHEVERRIA** identificada con C.C. 1.045.730.055 de Barranquilla en nombre propio contra del **JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, por la presunta conculcación de los intereses fundamentales al derecho de petición, debido proceso y trabajo consagrados en la Constitución Nacional, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. - **REQUIÉRASE** al representante legal y/o quien haga sus veces de la autoridad jurisdiccional del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA para que rindan un informe detallado acerca de los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción de tutela presentada por **VIVIAN TORRES ECHEVERRIA** identificada con C.C. 1.045.730.055, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo deberá informar a este despacho, el nombre completo y datos de notificación de quien ocupa el cargo de oficial mayor y/o sustanciador en ese despacho judicial y cumplir la comisión ordenada en los artículos precedentes.

TERCERO. A fin de favorecer el convencimiento del Juez y de tomar la decisión del caso **VINCULESE Y NOTIFIQUESE** la admisión de la presente acción tuitiva de protección de derechos fundamentales a: 1.) **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO-SALA ADMINISTRATIVA**; 2.) **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**; 3) **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**; 4) **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**; 5) **A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE CANDIDATOS EN ORDEN DESCENDENTE DE PUNTAJE TOTAL DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA PROVEER EL CARGO DE OFICIAL MAYOR-SUSTANCIADOR MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA22-264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA17- 647 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017**; 6) **A LOS SERVIDORES QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CARGOS OFERTADOS EN EL CITADO PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción de tutela presentada por la ciudadana **VIVIAN TORRES ECHEVERRIA** quien actúa en nombre propio contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.-

CUARTO: - **REQUERIR** al Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, , para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, **A TODAS LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE CANDIDATOS EN ORDEN DESCENDENTE DE PUNTAJE TOTAL DESTINADA**



RAD. T-085733189001-2024-00039-00.

PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

ACCIONANTE: VIVIAN TORRES ECHEVERRIA C.C. 1.045.730.055

ACCIONADO: JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

EXCLUSIVAMENTE PARA PROVEER EL CARGO DE OFICIAL MAYOR-SUSTANCIADOR MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA22-264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO NO. CSJATA17- 647 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017, informándoles que se les otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar a la mayor brevedad los soportes.

QUINTO.- COMISIONAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLÁNTICO), autoridad jurisdiccional para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio **A LOS SERVIDORES QUE ACTUALMENTE OCUPAN LOS CARGOS OFERTADOS EN EL CITADO PROCESO DE SELECCIÓN DENTRO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, informándoles que se les otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar a la mayor brevedad los soportes

SEXTO. - ORDENAR a las accionadas y vinculadas publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar a la mayor brevedad los respectivos soportes.

SÉPTIMO: - Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página web de la Rama Judicial y un aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada de este despacho judicial y de las entidades accionadas con la finalidad de que las partes y terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien, dentro del mismo término arriba señalado. El aviso deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. -

OCTAVO: - Sírvase informar en su respuesta el nombre completo y documento de identificación de la persona encargada de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, así también nombre completo y documento de identidad de su superior jerárquico.

NOVENO: - **TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte actora dentro de la presente acción constitucional. -

DÉCIMO: – Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por correo electrónico, telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo (Personería Municipal De Puerto Colombia). Por secretaria dejar constancia en expediente digital con las evidencias de la notificación.

UNDÉCIMO. - Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, por Secretaría, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

Az

Firmado Por:
Veronica Liceth Falquez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48be882db0781ed7ab2d78bf82f060a8b34263d9c88fb70eb6319e1aaae79a02**

Documento generado en 12/03/2024 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>